

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REGLAMENTO

#### DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL.

#### Organizacion de las oficinas.

(Continuacion.)

Art. 5.º Compete á las Administraciones de Aduanas la realizacion de las operaciones propias del reconocimiento y liquidacion de los derechos y obligaciones de la Hacienda en todo lo relativo á su ramo, con sujecion á los Aranceles y Ordenanzas de la Renta. Corresponde tambien á las Administraciones de Aduanas la recaudacion directa de los valores de la renta cuyo importe debe entregarse por aquellas en las Cajas del Tesoro, diariamente si la Aduana está situada en la capital de la provincia, y en caso contrario en los plazos que se designen.

Art. 6.º Las dependencias de las Aduanas, asi principales como subalternas, se dividirán en dos secciones; la primera administrativa y la segunda fiscal é interventora. Además habrá en las Aduanas en que así lo exija el servicio un recaudador de los derechos de la Hacienda.

Art. 7.º A la Seccion administrativa de las Aduanas corresponden, en cuanto se refiera al ramo de su cargo, las mismas atribuciones y deberes que respecto á las de las Administraciones económicas se determinan en el art. 2.º

Art. 8.º Las Intervenciones de las Aduanas, que actualmente desempeñan las Contadurias de las mismas, se atenderán para el cumplimiento de su mision, no sólo interventora, sino fiscal, á las prescripciones del art. 3.º que se refiere á las Intervenciones de las Administra-

ciones económicas de las provincias.

Art. 9.º Las Administraciones-depositarias de partido dependerán de las Administraciones económicas de su respectiva provincia, y se conservarán únicamente en aquellos puntos en que sean indispensables, segun la extension de la provincia y los medios de comunicacion, para facilitar á los pueblos sus relaciones con la Administracion económica de la capital.

Art. 10. Los Administradores de partido serán á la vez depositarios, y por tanto encargados de la Caja de la dependencia, en la cual habrá un Interventor fiscal de sus actos. La mision de estas Administraciones subalternas será la determinada respecto á las de las capitales de las provincias en la parte del servicio que les esté encomendada; pero así el Administrador-depositario como el Interventor-fiscal obrarán siempre con estricta sujecion á las instrucciones que reciban de los Jefes de la Administracion é Intervencion de la provincia.

Art. 11. Las Administraciones subalternas de Rentas estancadas tendrán á su cargo la custodia y expendicion de los efectos estancados que se destinen al consumo de la localidad ó distrito en que se hallen establecidas ó se establezcan en lo sucesivo, y las operaciones del Giro mútuo del Tesoro. Los actos de estas dependencias se ajustarán á las órdenes é instrucciones que les comunique el Jefe de la Administracion económica de la provincia.

Art. 12. A las Administraciones de Loterías compete únicamente la expendicion de billetes y el pago de los que resulten premiados en los sorteos, y la contabilidad de este arbitrio accidental del Tesoro.

Art. 13. Corresponde á las Casas de Moneda el ensaye de metales y la acuñacion de moneda, y las operaciones consiguientes á la declaracion, liquidacion, recaudacion y pago de los derechos y obli-

gaciones de la Hacienda y del Tesoro que emanan del objeto principal de estos establecimientos.

Art. 14. Las dependencias de las Casas de Moneda se compondrán de la Superintendencia, ó sea Seccion administrativa, Intervencion (hoy Contaduría) y Caja (en la actualidad Tesorería). En el establecimiento de Madrid habrá además un departamento ó seccion facultativa que tendrá á su cargo el grabado y el ensaye de las pastas y monedas.

Art. 15. Cada una de las Secciones detalladas en el artículo anterior se atenderá en el desempeño de su respectivo cargo á lo determinado en los artículos 2.º, 3.º y 4.º respecto á las Secciones de las Administraciones económicas de las provincias. La Seccion facultativa se limitará á ejecutar los grabados y ensayes que sean necesarios, y á emitir los informes que dispongan sus superiores gerárquicos.

Art. 16. Compete á las dependencias de la Fabrica del Sello del Estado ejecutar los actos y las operaciones que sean necesarios para el grabado y estampacion de los timbres y sellos; para el recibo ó compra de las primeras materias que necesite, y para el reconocimiento y la liquidacion de las obligaciones de la Hacienda por los servicios á cargo del establecimiento y de los derechos y obligaciones del Tesoro por las operaciones que realice su caja.

Art. 17. La Fabrica del Sello se dividirá en Secciones de Administracion, de Intervencion, de Caja y facultativa. Las tres primeras se atenderán, para el cumplimiento de sus respectivos cargos, en la parte que les corresponda, á las disposiciones que contienen los arts. 2.º, 3.º y 4.º, respecto á las Secciones analogas de las Administraciones económicas de las provincias. La Seccion facultativa estará encargada de la Direccion de las labores, del grabado de sellos y de las máquinas é imprenta de la Fabrica.

Art. 18. Corresponde á las Fábricas de Tabacos realizar todos los procedimientos y operaciones que tengan por objeto el recibo de las primeras materias destinadas á la fabricacion, la compra de los efectos necesarios para la misma, las labores á que están destinados estos establecimientos, y la declaracion y ajuste de las obligaciones de la Hacienda pública por los servicios que tienen á su cargo.

Art. 19. Constituirán las Fábricas de Tabacos la Seccion administrativa, la Intervencion, la Caja y los almacenes y talleres. Estas dependencias tendrán respectivamente las mismas facultades y deberes que se fijan con relacion á las diferentes Secciones de las Administraciones económicas en los arts. 2.º, 3.º y 4.º

Art. 20. Corresponde á las Fábricas de sales realizar, mientras existan á cargo del Estado, las operaciones necesarias para la produccion de este efecto, y para el reconocimiento y la liquidacion de las obligaciones de la Hacienda por los servicios propios de dichos establecimientos.

Los Jefes de las Fábricas tendrán á su cargo la Caja además de la parte administrativa, y un Interventor fiscalizará sus actos y las operaciones de la fabricacion, ajustando ámbos funcionarios su conducta oficial en la parte que les corresponda á las prescripciones de los artículos 2.º, 3.º y 4.º

Art. 21. Corresponde á las Depositarias de Hacienda pública el pago de las obligaciones que deban satisfacerse en las localidades en que se hallen establecidas. Sus actos se ajustarán á las órdenes que les comunique la Administracion económica de la provincia, á la cual corresponde la liquidacion é intervencion de las obligaciones de la Hacienda que satisfagan las Depositarias, y la toma de razon de las correspondientes á los demás Ministerios que asimismo paguen, aquellas Cajas subalternas.

Art. 22. Corresponde á las dependencias de las minas del Estado la prepa-

ración, curso y término de todos los actos y operaciones consiguientes, á la extracción y beneficio de los minerales; al movimiento de metales, y al reconocimiento y la liquidación de las obligaciones de la Hacienda, y de los derechos y obligaciones del Tesoro que tienen su origen en el laboreo y explotación de estas propiedades del Estado.

Art. 23. Las dependencias de las minas serán: una Sección facultativa encargada de la dirección de los trabajos del establecimiento y demás actos y operaciones administrativas; una Intervención que á la vez tendrán el carácter fiscal, y la Caja. Estas Secciones ejercerán sus cargos con sujeción, en la parte respectiva á su ramo, á las prescripciones que en términos generales contienen los artículos 2.º, 3.º y 4.º.

Art. 24. Para facilitar los actos administrativos en la parte relativa á las fincas que posee la Nación, mientras no sean enajenadas, habrá en las localidades en que se crean convenientes Administraciones subalternas de Bienes nacionales, que obrarán por delegación y bajo la responsabilidad del Jefe económico de la provincia. A este funcionario corresponde el nombramiento de los Administradores subalternos antes referidos, cuya remuneración consistirá en un tanto por ciento sobre el importe de las rentas que recauden.

El cargo de Administrador subalterno de Bienes nacionales podrá conferirse por el Ministro de Hacienda á los Administradores subalternos de Rentas estancadas siempre que lo estime conveniente á los intereses públicos. En este caso la responsabilidad de los Jefes de las Administraciones económicas será solamente la subsidiaria que les corresponda con arreglo á instrucción.

(Se continuará.)

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**Circular núm. 22.**

En este día ha tomado posesión de la Secretaría de este Gobierno de provincia, D. Pedro Montarus, para que ha sido nombrado por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 18 de Diciembre último.

Guadalajara 22 de Enero de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

**Núm. 23.**

**Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º**  
Habiendo aparecido en varios pueblos de la provincia, la viruela en las personas, con carácter bastante grave, y siendo tiempo oportuno para remediar las fatales consecuencias que su desarrollo pudiera producir, este Gobierno, celoso del bien de sus administrados, y deseando ardentemente evitar todos los males que sobre ellos pudiera venir, cree llegado el caso, hoy que se halla en principios, de acudir con los remedios de la ciencia, oportunamente, para salvar muchas de las innumerables víctimas que ocasiona esta terrible enfermedad.

Con este objeto y el de no perder un tiempo precioso, reproduzco la circular que por este Gobierno se publicó con acuerdo de la Junta provincial de Sanidad, para que tanto los Alcaldes, como

los Subdelegados de Medicina de los partidos, lleven á cabo con toda urgencia la vacunación de los niños y revacunación en los adultos como única medida salvadora.

**Sanidad.—Negociado 3.º**

En cumplimiento de lo mandado en los artículos 99 y 100 de la ley vigente de Sanidad, y de conformidad con lo acordado por la Junta provincial de Sanidad, he dispuesto se proceda á la propagación de la vacuna, durante la actual temporada, cuya operación se llevara á cabo, con sujeción á las reglas y prescripciones siguientes:

1.º Los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, harán que por los facultativos titulares, se vacunen gratuitamente todos los niños de padres pobres residentes en su distrito municipal, y los expositos que no lo hayan sido en las respectivas casas de donde proceden.

2.º Igualmente serán vacunados y revacunados, todos los adultos pobres que se presten á sufrir dicha operación.

3.º Para proveerse de vacuna, los Alcaldes mandarán dos niños de padres pobres, al punto donde reside el subdelegado de medicina y cirugía del partido, donde tomarán la vacuna de brazo á brazo, propagándola en la misma forma, el facultativo titular del pueblo.

4.º Dichos profesores llevarán una estadística exacta del número de niños y adultos inoculados, y resultados prácticos de la vacuna, pasando una vez terminada la temporada, nota por duplicado á la Alcaldía, la que cuidará de remitir inmediatamente un ejemplar con su V.º B.º á este Gobierno de provincia.

5.º Los subdelegados de medicina y cirugía, señalarán á los pueblos el día que han de presentarse á tomar la vacuna las personas comisionadas por los Alcaldes, abrirán un registro donde se inscriba el día que se presenten con sus niños las personas comisionadas, nombre de las mismas y del facultativo titular del pueblo de donde procedan, al que encargaran su propagación en la mayor escala posible.

6.º Igualmente anotarán en dicho registro, los pueblos que no envíen las personas indicadas á tomar la vacuna, oficiándoles expliquen la razón por que no lo verifican, removiéndole los obstáculos que se opongan al mejor éxito de este servicio, dándole también oportunamente de las dificultades é incidentes que surjan, y remitiendo á este Gobierno á la conclusión de la temporada, copia certificada del registro que se manda abrir por esta regla y la anterior.

7.º Los pueblos donde existan niños vacunados, procedentes de la casa provincial de expositos, en disposición de tomar la vacuna de sus pústulas, no tendrán necesidad de proveerse de ella en la cabeza de partido, tomándola los profesores directamente de dichos expositos, y propagándola en la forma prevenida, dando cuenta al subdelegado.

8.º Por último, tampoco tendrán necesidad de acudir á la cabeza de partido los pueblos que por cualquier otro medio se hayan proporcionado virus vacuno, mas darán cuenta al subdelegado del ramo y á este Gobierno de provincia, de haber verificado la inoculación de la manera establecida en las reglas precedentes.

Con el fin de facilitar una operación de suyo sencilla, y habiendo llegado á mi noticia que en algunos puntos se lleva á cabo por mujeres y personas imperitas, á continuación se inserta un método apropiado, para inocular de la manera más breve y segura, así como también se publica nota de la residencia de los subdelegados de medicina y cirugía para conocimiento de los pueblos de su respectiva demarcación.

Creo penetrados á todos los Sres. Alcaldes, subdelegados y profesores titulares de la provincia de la importancia y trascendencia de un servicio que tanto

puede afectar á la salud pública en general y del individuo en particular, mas si, lo que no espero, se mirara con apatía é indiferencia por dichos funcionarios, me veré en la imprescindible obligación de exigir al que falte á lo preceptuado, la responsabilidad que corresponda, así como el que se distinga en su ejecución y buenos resultados, merezca la mayor consideración de este Gobierno de provincia.

Guadalajara 19 de Mayo de 1869.—  
El Gobernador, José Domingo de Udaeta.

**PROCEDIMIENTO PARA LA VACUNACION.**

En dos estados diferentes puede encontrarse el pus vacuno ó fresco y difluente, como cuando se ha de tomar de la pústula ó seco, como cuando se halla contenido en tubos ó cristales.

En el primer caso, se toma la lanceta, que es el mejor instrumento, con el índice y el pulgar derechos; se carga de linfa ó pus por las dos caras de la punta; se abarca con la mano izquierda el brazo del vacunando, de modo que el índice y pulgar estiren la piel; se la penetra oblicuamente al soslayo, mas bien de arriba abajo, hasta ocultar su punta en el cuerpo reticular; se abandona la piel para que cese la tensión; se saca la lanceta; se aplica el pulgar izquierdo sobre el punto inoculado, y se comprime ligeramente para impedir la salida de sangre. Es innecesario el apósito.

Del propio modo se repiten dos picaduras en cada brazo en la parte media, por bajo de la inserción del deltoides, y á distancia de una pulgada entre ambas.

Quando se haya de emplear la vacuna conservada en cristales, se exponen estos al vapor del agua caliente, hasta que el vapor condensado en la superficie á que está adherido el pus, se acumule en cantidad bastante, se disuelve con la punta de la lanceta, se impregna por sus dos caras y se procede como si se operara de brazo á brazo, á los seis, siete ú ocho días; las pústulas pueden servir á nuevas inoculaciones.

Nota de los señores subdelegados de medicina y cirugía de la provincia.

PARTIDOS.	NOMBRES.	RESIDENCIA.
Alcántara	D. José Antonio Martínez	Cantalojas
Berlanga	A. Churo Pérez	Berlanga
Cifuentes	Ramundo Novoa	Cifuentes
Guadalajara	Miguel Mayoral	Guadalajara
Molina	Guillermo Muela	Molina
Pasatun	José Frailejo	Illana
Siguenza	Domingo Gallia	Siguenza

Cuya circular reproduzco á fin de que se cumpla en todas sus partes, teniendo presente, que tanto las Juntas de Sanidad, como los Subdelegados, que carezcan del específico, lo reclamen de este Gobierno para remitirlo á la mayor brevedad.

Guadalajara 21 de Enero de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

**Núm. 24.**

**Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Personal.**

En cumplimiento á una orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, fecha 11 del actual, los señores Alcaldes, año

quienes los empleados dependientes de dicho Ministerio, activos, pasivos ó en uso de licencia, hubieren prestado el debido juramento á la Constitución del Estado con arreglo á lo prescrito en el decreto de 17 de Junio del año próximo pasado, expedirán á los que lo soliciten, el oportuno certificado para los efectos de la ley de las Cortes soberanas de 18 de Diciembre último, promulgada en 19 del mismo.

Las mismas Autoridades me darán cuenta de los funcionarios que no habiendo prestado dicho juramento, se nieguen á verificarlo.

Guadalajara 21 de Enero de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.**

**EXTRACTO DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 18 DE ENERO DE 1870.**

Presidencia del Sr. Vicepresidente don Meliton Gil.

Abierta la sesión á las once de la mañana y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Enseguida se procedió al despacho de los asuntos pendientes de resolución, acordándose lo que sigue:

Aprobar definitivamente, sin perjuicio, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años siguientes: Uceda, 1866 al 67 y 1867-68, y Torrebelená, 1862 al 63.

Que se remitan al Alcalde de Torrebelená para su solvencia, los pliegos de reparos de las cuentas municipales de 1859, 1860, 1863-64, 1864-65 y 1865 al 66.

Aprobar los presupuestos adicionales del presente año económico de los Ayuntamientos de Sigüenza y Algora.

Que el Ayuntamiento de Alpelecheros proceda al nombramiento de Depositario, que en la actualidad sirve el Alcalde por ser incompatible con este cargo.

Que el Alcalde de Atienza forme el presupuesto adicional, incluyendo los nuevos gastos, así como las obligaciones pendientes de pago en el ejercicio anterior y los ingresos pendientes de cobro al finalizar el mismo.

Que se remita á informe de la Administración económica de esta provincia la instancia de Manuel Lorente y Eugenio Hurtado, vecinos de Centenera, solicitando se expida el sobroshimiento de los expedientes incoados como defraudadores á la Hacienda, ejerciendo industria sin estar matriculados.

Aprobar el remate del arbitrio de pesas y medidas del pueblo de Yelamos de Arriba para el presente año de 1870, á favor de Francisco Sanchez Garcia, por la cantidad de 132 escudos.

Que se oficie al Alcalde de Cantalojas á fin de que en el término de ocho días abone á Santiago Marquez los 197 escudos que se le adeudan por sueldos devengados como Secretario que fué del Ayuntamiento.

Que el Alcalde de Valdegrudas haga efectivos, por la vía de apremio, las sumas que adeuda al Ayuntamiento, D. Emilio Casas, por arriendo de la caza del monte de sus propios, prestándole para ello los auxilios convenientes el Alcalde de Torija, de donde es vecino el deudor.

Quedó enterada de una orden del Gobierno de S. A., disponiendo pase el expediente del mozo Pablo Somolinos Olmo, quinto por el cupo de Gasqueña en 1867, al tribunal competente por haber resultado corto de talla al ser medido en el Regimiento á que fué destinado.

Quedó asimismo enterada de otra orden del Gobierno de S. A., revocando el fallo, por el cual fué declarado soldado por el cupo de Ja draque en 1869, el mozo

Valentin Miguel Campos y que se comunicen para su cumplimiento las ordenes oportunas.

Lo quedó asimismo de otra orden disponiendo que esta corporacion oiga y falle la exencion alegada en 1868 por el mozo Braulio La Riva, quinto por el cupo de Tartanedo, comunicandose al efecto las ordenes necesarias.

Autorizar al Ayuntamiento de Algorta las trasferencias de crédito hechas en su presupuesto municipal de 1868-69.

Que el Alcalde de El Pozo de Guadajara remita el pliego de condiciones que han de servir para la subasta del arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas.

Que se oficie al Alcalde de Trillo a fin de que haga efectivas, por los medios legales, las sumas que adeuda al Ayuntamiento, Casildo Ibarrola, por cuenta del arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas.

Que el Alcalde de Humanes remita relacion detallada de las cantidades satisfechas fuera de los créditos consignados en el presupuesto de 1868-69, a fin de en su vista resolver lo que proceda.

Aprobar el remate de diez y siete fanegas de trigo procedentes de fincas de los propios de Caspueñas, adjudicandole a favor de Elias Escarpa por 3 escudos 2 milésimas cada fanega.

Que el Alcalde de Olmedillas remita un presupuesto detallado del importe a que ascenderá la recomposicion de sus caminos vecinales, a fin de resolver la peticion que tiene hecha para invertir 117 escudos 400 milésimas en dicho servicio.

Que se remita a informe del Arquitecto de esta provincia la instancia de Julian Acero Muñoz, vecino de El Cubillo, solicitando dar ensanche a su casa y tomarlo para ello parte del terreno del sitio denominado El Pradillo, de los propios del referido pueblo.

Desestimar la instancia de Pedro Bueno, vecino de Maranchon, solicitando se le adjudique un solar del comun de los vecinos, contiguo a su casa, calle de San Blas, por seguirse perjuicios de consideracion al vecindario y no ser de conveniencia pública.

Que el Ayuntamiento de Iriepal incluya en el presupuesto adicional del presente año económico, los 20 escudos que solicita de crédito para gastos de administracion del pósito del referido pueblo.

Autorizar al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo para arrogar el camino que desde dicha villa empalma con la carretera general de La Cabrera, si bien deberá proponer otros recursos legales que los que determinó el acuerdo del Ayuntamiento y contribuyentes de 12 de Diciembre último.

Autorizar asimismo al Alcalde de Ablanque para satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente, los 18 escudos 500 milésimas, pagados por jornales invertidos en la reparacion del camino que conduce al sitio llamado La Loma.

Que se manifieste al Alcalde de Cendejas de la Torre que antes de concederle la autorización que solicita para reclamar en la forma procedente y ante el Tribunal ordinario, de Cirilo Valeros, el recibo o certificación del medio diezmo, practique las oportunas diligencias para recobrar dicho documento a fin de evitar los gastos consiguientes a un litigio.

Que el Alcalde de Trillo, con asistencia del Director de caminos vecinales de esta provincia, proceda el día 29 del corriente a la recepcion de las obras de reparacion del muro contiguo al rio Tajo, y que remita certificación de haberlo verificado.

Habiéndose cumplido todas las formalidades prevenidas en la ley municipal vigente, quedó enterada y aprobó los nombramientos de Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos de Lupiana, Cantanotas, Gajanejos, Duron y Villaverde del Ducado, hechos en favor de D. Narciso

Sanchez, D. Antonio Ramos, D. Bernabé Fernandez, D. Juan Francisco Raposo y D. Mariano Garbajosa, respectivamente. En cuyo estado se levanto la Sesion para continuar en el dia de mañana el despacho ordinario de los asuntos pendientes.—El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

EXTRACTO DE LA SESION, CELEBRADA EL DIA 19 DE ENERO DE 1870.

Presidencia del Sr. Vicepresidente don Meliton Gil.

Abierta la sesion a las once de la mañana y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Acto continuo se procedió al despacho de los asuntos pendientes, acordándose lo que sigue:

Relevar del cargo de Alcalde de El Sotillo, por impedimento fisico, a don Agustin Calzadilla, si bien deberá quedar como Concejal del Ayuntamiento.

Que se comunique al Sr. Vicario de Alcalá de Henares el acuerdo de esta Corporacion, de 24 de Setiembre último, referente a la presentacion de cuentas de fondos del cementerio de Tarazona, a fin de que en su vista disponga que el cura parroco de dicha villa presente las pertenecientes a los años desde 1835 hasta 1869, justificando los ingresos realizados por rompimientos y derechos sepulturales y los gastos hechos, asi como la entrega de las dos terceras partes que corresponde al Ayuntamiento del sobrante que resulte despues de cubiertos todos los gastos.

Aprobar el remate del arbitrio de pesos y medidas de Balconete y adjudicarlo a favor de José Sanchez por la cantidad de 50 escudos.

Aprobar el pliego de condiciones remitido por el Alcalde de Montarron para el arriendo, por subasta, del arbitrio de pesos y medidas.

Relevar del cargo de Alcalde de Riosalido a D. José Garcia, por no saber leer ni escribir y no poder autorizarle para usar estampilla en ningun documento público y que se encargue de la jurisdiccion el Regidor 1.º, conforme a la ley Municipal vigente.

Autorizar al Ayuntamiento de Prádena la creacion de una plaza de Guarda municipal, abonándosele su haber durante el presente año económico con cargo al capítulo de imprevistos y al de empleados y guardas del ramo.

Aprobar el pliego de condiciones remitido por el Alcalde de El Cubillo, que han de servir para la subasta del arrendamiento de la caza de la Dehesa boyal de dicha villa.

Autorizar al Alcalde de Valdeconcha para la reposicion de las cuerdas del reloj del Ayuntamiento, satisfaciendo su importe con cargo al capítulo de imprevistos.

Que el Alcalde de Pinilla de Jadraque ingrese en las arcas de propios, con las formalidades debidas, los 218 escudos que, segun el mismo, se cobraron en 1869 por los intereses de inscripciones y que con dicha suma atiende al pago de haberes del Maestro de instruccion primaria y Secretario del Ayuntamiento.

Desestimar el acuerdo del Ayuntamiento de Tamajon, solicitando la imposicion de un canon gradual sobre géneros de consumo por ser contrario a las disposiciones vigentes.

Autorizar al Ayuntamiento de Fuentes para enajenar, con las formalidades debidas, los bonos que recibió de la Tesoreria de Hacienda de esta provincia por intereses de inscripciones de sus bienes vendidos.

Conceder igual autorizacion que al anterior al Ayuntamiento de Algorta.

Que el Alcalde de Mondejar pague el alquiler de la Casa - cuartel de la Guardia civil, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Que el Alcalde de Azañon abone a Isidoro Isidrión Gil 14 escudos por alquileres de la casa que de su propiedad ocupó una pareja de la extinguida Guardia rural, debiendo verificarlo con cargo al capítulo de imprevisto del presupuesto vigente.

Desestimar por improcedente el acuerdo del Ayuntamiento de Fuentelaencina, referente al pago de contribuciones de los vecinos, con los recursos del presupuesto municipal.

Que el Alcalde de Renales proceda al arrendamiento en subasta del Molino harinero de propios, siempre que el actual arrendatario esté conforme en la rescision, en vista de hallarse preso y encausado por el Juzgado de primera instancia de Sigüenza, y no serle posible llevar a cabo su contrata.

Desestimar la instancia de Raimundo Díez y Ortega, vecino de Romanillos de Atienza, solicitando el arrendamiento de la caza del monte de propios de dicho pueblo, por no ser admisible la proposicion que hace de entregar anualmente al municipio la cantidad de 2 escudos.

Relevar del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Bustares, a D. Estéban Vacas, por haber sido nombrado peaton de correos, y disponer que el Alcalde proceda a eleccion parcial para cubrir las tres vacantes de Regidores que resultan en el Ayuntamiento.

Que lo enterada de haberse puesto en liquidacion la Casa - banca de los señores Bayo, Mora y Compañia, y que los negocios de la misma continúan bajo la razon social de Bayo y Mora.

Que se remita a informe del Alcalde de Ciruelas, la instancia de Ciriano Bermejo, acojido que fué en la Casa de expositos, solicitando los bienes que le corresponden al fallecimiento de José Bartolomé que le prohibió con las formalidades debidas.

Que se esté a lo acordado en 11 de Diciembre último, respecto a la instancia de Julian Morillas y Cipriano Eusebio, herederos de Manuel Sanchez Valles, depositario que fué de Mondejar en 1833.

Que para resolver con el mejor acierto el incidente sobre cuentas municipales de 1866-67 y 1867-68, se presenten en esta Secretaria el día 29 del corriente, Eugenio Lozano y Juan Domingo, Alcalde y Secretario que fueron de Monasterio, asi como el Depositario Benigno Boyarizo.

Que los Ayuntamientos de Alovera, Oger, Cabanillas del Campo y Villanueva de la Torre, presten, en union con el de Azuqueca, el servicio de bagajes que hasta ahora ha venido haciendo solo este último, sin haber sido declarado de etapa, por la imposibilidad de poder continuar prestándole, en atencion a su corto vecindario y escasos recursos para ello, si bien llevando cuenta de los bagajes que suministran, para el abono de su importe por esta Diputacion.

Que se remita al Sr. Gobernador el expediente y certificado facultativo reclamados por el Gobierno, referentes a la exencion alegada por el mozo Nicasio Ruiz Zurita, quinto por el cupo de Montarron, en el reemplazo de 1868.

Que se comunique al Alcalde de Cabanillas el acuerdo de esta Diputacion, aprobado por el Sr. Gobernador civil, relativo a la supresion de la escuela de niñas por no corresponderle con arreglo a la ley de instruccion pública, así como respecto al sueldo que debe disfrutar el maestro de niños segun la propia ley.

Admitir en la Casa de Expositos a la niña Paula que procedente de la misma fué entregada a Manuela Herrera y Campos, por haber fallecido esta el día 9 del actual.

Admitir asimismo en la referida Casa a instancia del Cura parroco de Trillo, a las niñas huérfanas Genara y Maria Batanero.

Que se admita igualmente a Faustino

Calvo, huérfano de padre, segun lo solicita su madre Catalina Lopez. En cuyo estado se levanto la sesion, señalándose para la primera el despacho ordinario de los asuntos sometidos a su deliberacion.—El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

SECCION TERCERA. ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion primera.—Impuesto personal.

Los Ayuntamientos que a continuacion se expresan han dejado trascurrir con exceso los plazos y aun prórogas que esta Administracion les ha concedido para la remision a la misma de las copias de los repartimientos del impuesto personal correspondientes al actual año económico.

Tal omision, demuestra bien claramente, ó una marcada é indisculpable indiferencia a las escitaciones amistosas que les ha dirigido esta oficina, ó una desobediencia a lo preceptuado por el Gobierno de S. A. el Regente del Reino, para la cobranza de un impuesto votado por las Cortes Constituyentes de la Nacion.

Segun el artículo 46 de la instruccion provisional para el establecimiento y cobranza del referido impuesto, la Administracion está ya en el caso de proponer al Sr. Gobernador civil de esta provincia la imposicion de la multa correspondiente, a los individuos del Ayuntamiento y Juntas repartidoras por falta de este servicio, y antes de apelar a este medio, que tanto tiempo viene rehusando esta Administracion, se dirige por última vez a los mencionados Ayuntamientos morosos, a fin de que dentro del día 28 del corriente mes, remitan a esta Dependencia de mi cargo las referidas copias de los repartimientos del impuesto y satisfagan el importe del primer trimestre, evitando el disgusto de apelar a las medidas coercitivas para que me facultó dicha instruccion, y de que no pueda prescindir cumpliendo las ordenes de la superioridad.

Guadalajara 19 de Enero de 1870.— El Administrador económico, José Maria Ulloa.

Albalate de Zorita.

Albares.

Albendiego.

Alcocer.

Alcorlo.

Aleas.

Almoguera.

Almonacid de Zorita.

Alóndiga.

Amayas.

Angon.

Aranzueque.

Arbeteta.

Argecilla.

Atanzon.

Auñon.

Azuqueca.

Bado.

Balconete.

Bañuelos.

Berniches.

Bodera.

Bujalaro.

Campillo de Ranas.

Cañamares.

Carrascosa de Henares.

Carrascosa de Tajo.

Casar de Talamanca.

Casasana.

Casas de San Galindo.

Castellar.

Congostina.

Copernal.

Drievos.

Escopete.

Fontanar.

Fuencemillan.  
 Fuentelaencina.  
 Fuentelahiguera.  
 Fuentes.  
 Galápagos.  
 Galve.  
 Gárgoles de Arriba.  
 Guadalajara.  
 Honteva.  
 Horche.  
 Hueva.  
 Humanos.  
 Illana.  
 Jadraque.  
 Loranca.  
 Lupiana.  
 Málaga.  
 Matarrubia.  
 Medranda.  
 Membrillera.  
 Miedes.  
 Millana.  
 Miraelrio.  
 Mohernando.  
 Moratilla de los Meleros.  
 Orea.  
 Padilla de Jadraque.  
 Palancares.  
 Pastrana.  
 Peñalver.  
 Pioz.  
 Pozo de Almoguera.  
 Pozo de Guadalajara.  
 Prádena de Atienza.  
 Puebla de Beleña.  
 Puebla de Valles.  
 Quer.  
 Rebollosa de Jadraque.  
 Retiendas.  
 Rivarredonda.  
 Riva de Santiuste.  
 Romanillos.  
 Romanones.  
 Sacedon.  
 Salmeron.  
 San Andrés del Congosto.  
 Santiuste.  
 Tamajon.  
 La Toba.  
 Torija.  
 Torrebeleña.  
 Torrecuadrada de Valles.  
 Torrecuadrada.  
 Torrejon del Rey.  
 Torremochuela.  
 Tortuero.  
 Trillo.  
 Uceda.  
 Usanos.  
 Valbuena.  
 Valdeaveruelo.  
 Valdarachas.  
 Valderrebollo.  
 Val de San García.  
 Valdesaz.  
 Valdesotos.  
 Valfermoso de las Monjas.  
 Valfermoso de Tajuña.  
 Valtablado del Río.  
 Veguillas.  
 Vianilla de Jadraque.  
 Villanueva de la Torre.  
 Viñuelas.  
 Yebes.  
 Yebra.  
 Yela.  
 Yunquera.  
 Zorita de los Canes.

## SECCION CUARTA.

### Providencia judicial.

#### JUZGADO DE PAZ

de Aleas y Romerosa.

En virtud de providencia del señor Juez de paz de Hiedelaencina, se sacan á pública subasta por el término de veinte dias, para hacer pago á Mariano Estéban, vecino de la misma, del principal y costas, los bienes embargados á Raimundo de la Torre, de esta villa, los

mismos que se hallan depositados en Matias Atienza, y son los siguientes:

	Esquad. Mils.
Primeramente seis tahuretes de pino torneados, tasados, en.	» 200
Idem una mesa con cajon, en.	1 700
Idem una arca nueva, en.	1 600
Idem un corral contiguo á la casa; linda Saliente Matias Atienza, Mediodía dicha casa, Poniente calle y Norte las eras, en.	24 »
Idem una viña en Campinero, cabe un peon; linda Saliente Martin de la Torre, Mediodía cañada y demas aires yermo, en.	8 »
Idem una casa de su propiedad	

en el barrio de las Eras; que linda Saliente casa de Matias Atienza, Mediodía corrales de Hldefonso y Pedro de la Torre, Poniente calle pública y Norte corral del interesado, en.

El remate tendrá lugar á los veinte dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial*, en esta villa y sitio de la casa del Ayuntamiento y hora de doce á una de la tarde; advirtiendo que no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Aleas 19 de Enero de 1870.—El segundo suplente de Juez de paz, Cándido Atienza.—Por su mandado.—Ambrosio Sanz.

## SECCION QUINTA.

### Anuncios oficiales.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Direccion general de Rentas, en orden fecha 30 de Diciembre último, se ha servido disponer se celebren nuevas subastas de la pólvora de minas, superior y fina de caza, que existe en los almacenes de las Administraciones que á continuacion se expresan, bajo las mismas condiciones y modelo de proposicion que las que se hallan insertas en el *Boletin oficial* de esta provincia, núm. 49, del dia 23 de Abril último.

El tipo que ha de servir para la subasta, será el de 300 milésimas de escudo cada kilógramo de la pólvora de minas, 1 escudo 760 milésimas el de la de superior de caza y 1 escudo 250 milésimas el de la fina.

La subasta tendrá efecto á los diez dias, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y hora de doce á una de la tarde, en esta capital, en el despacho del Sr. Administrador económico y en las Subalternas ante los respectivos Administradores.

Guadalajara 19 de Enero de 1870.—El Administrador, José María Ulloa.

#### LOTES DE LA PÓLVORA.

ADMINISTRACIONES.	DE MINAS.		DE CAZA SUPERIOR.		IDEM FINA.	
	Número de Kilógramos.	Lotes en que se dividen.	Número de Kilógramos.	Lotes en que se dividen.	Número de Kilógramos.	Lotes en que se dividen.
Capital.....	3.500	70	»	»	»	»
Marchamalo.....	850	17	»	»	»	»
Cogolludo.....	150	3	21	1	»	»
Alcocer.....	250	5	37	1	35	1
Hiedelaencina....	17.323	347	»	»	»	»
Sigüenza.....	9.631	193	27	1	»	»
Molina.....	192	4	12	1	»	»
Atienza.....	24	1	50	1	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>31.920</b>	<b>640</b>	<b>147</b>	<b>5</b>	<b>35</b>	<b>1</b>

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miedes.

A los diez dias de publicarse este anuncio, tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento de esta villa, el cuarto remate de los pastos del monte de Peñas Rubias, para 600 lanaras á 150 milésimas cada una, segun su concesion y orden del señor Gobernador.

Miedes 11 de Enero de 1870.—El Alcalde, Faustino Ortega.

Habiéndoseme ordenado por el señor Gobernador de la provincia, con fecha 12, el cumplimiento de su comunicacion de 19 de Febrero de 1867, sobre que se determine la mojonera y anchura de los pasos que conducen á las parideras, lanas de encerrar ganados, sitas en el término de esta villa, en conformidad á la circular de 11 de Diciembre de 1861; cuyo acto de aclaracion de pagos, se publicó en el *Boletin oficial* de 19 de Noviembre de 1866, núm. 61, y tuvo efecto, se re-

produce al público este anuncio para que todos los terratenientes en el término de esta villa, y los de las fincas urbanas de dicho uso, acudan á dicho acto de designacion de dicha anchura y amojonamiento, en defensa de sus derechos, con cuantos documentos les puedan favorecer, de las fincas colindantes á dichos pasos, pues luego, y pasados los ocho dias que ha de estar de manifiesto en la Secretaría para oír reclamaciones, ninguna les será atendida por justa que sea.

Para dar principio á dicho acto he acordado señalar el dia 1.º de Febrero próximo á toque de campana á las nueve de la mañana.

Miedes 20 de Enero de 1870.—El Alcalde, Faustino Ortega.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mondejar.

A los ocho dias desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, y á las

diez de su mañana, tendrá lugar el remate de cien fanegas de trigo tranquilo del Pósito de esta villa, con sujecion al expediente que al efecto se encuentra en esta Secretaría municipal; cuyo acto se celebrará en las Salas del Ayuntamiento.

Mondejar 16 de Enero de 1870.—El Alcalde, Gregorio Perez.—P. S. M.—Ricardo de Rueda y Lúcas.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Santiuste.

Por Celestino Garbajosa, de esta vecindad, se me ha dado parte en el dia de la fecha, que á su peara de ganado lanar se ha unido una res de lana de las señas que á continuacion se expresan, sin que se pueda saber quien sea su respectivo dueño.

Lo que se pone al público para que llegando á noticia del dueño, se presente á recogerla, previas las justificaciones correspondientes.

Santiuste 18 de Enero de 1870.—P. A.—El Regidor segundo, Pablo Hernando.

Señas de la res.

Un borrego blanco, en la oreja derecha arpa y en la izquierda espunta y en dia delante.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

En la calle de Bardales, número 4, que habita Nicolás Cuesta, se compran bonos del Tesoro, desde uno en adelante.

#### LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA,

PERIÓDICO

EXCLUSIVO PARA SEÑORAS Y SEÑORITAS.

Las modas mas recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen; las esplicaciones mas detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

Cada año reparte.

2.000 á 2.500 dibujos de bordades, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patronos para cortes de vestidos, tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó mas sobre acero, iluminados.—1.200 ó mas columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen cuantas esplicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, y sobre 60 tomos de novelas preciosas, instructivas y morales.

#### REGALO.

Las señoras que se abonen á la edicion de lujo, reciben gratis el gran *Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado*, que la empresa publica exclusivamente con este objeto, y el cual consta de un tomo en 4.º mayor de mas de 200 páginas.

Para mas detalles se dá el prospecto gratis en Guadalajara y se suscribe calle de la Libertad, número 8, comercio de Juan Gualberto Notario.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNAO.